

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Commercial) (Irlanda) el 27 de julio de 2011 — Sr. Thomas Hogan, Sr. John Burns, Sr. John Dooley, Sr. Alfred Ryan, Sr. Michael Cunningham, Sr. Michael Dooley, Sr. Denis Hayes, Sra. Marion Walsh, Sra. Joan Power y Sr. Walter Walsh/Minister for Social and Family Affairs, Irlanda, y el Attorney General

(Asunto C-398/11)

(2011/C 290/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court (Commercial)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Sr. Thomas Hogan, Sr. John Burns, Sr. John Dooley, Sr. Alfred Ryan, Sr. Michael Cunningham, Sr. Michael Dooley, Sr. Denis Hayes, Sra. Marion Walsh, Sra. Joan Power y Sr. Walter Walsh

Demandadas: Minister for Social and Family Affairs, Irlanda, y el Attorney General

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Resulta aplicable la Directiva 2008/94/CE ⁽¹⁾ a la situación de los demandantes, habida cuenta del artículo 1, apartado 1, de la Directiva y del hecho de que, con arreglo al Derecho irlandés, la pérdida de las prestaciones de jubilación reclamadas por los demandantes no [da lugar] a un crédito frente al empresario reconocido en el concurso de acreedores o en ninguna otra forma de liquidación de la empresa y que, en las circunstancias de este caso, tampoco constituye un fundamento jurídico para un crédito frente al empresario?
- 2) Al valorar si el Estado ha cumplido con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8 ¿puede el órgano jurisdiccional nacional tener legítimamente en cuenta la pensión estatal contributiva que percibirán los demandantes (cuya obtención no se ve afectada por su combinación con el plan de pensiones de empleo) y comparar a) el importe total de la pensión estatal y el valor de la pensión que los demandantes percibirán *efectivamente* o es previsible que efectivamente perciban del correspondiente plan de pensiones de empleo, con b) el importe total de la pensión estatal contributiva y el valor de las prestaciones de jubilación adquiridas por cada uno de los demandantes en la fecha de la liquidación del plan, en el cual se tuvo en cuenta la pensión estatal al determinar el nivel de prestaciones de jubilación reclamado por los demandantes?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿equivale alguno de los importes que los demandantes previsiblemente percibirán al cumplimiento por parte del Estado de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8?
- 4) ¿Es necesario para la aplicación del artículo 8 de la Directiva establecer una relación causal entre la pérdida de las prestaciones de jubilación sufrida por los demandantes y la

insolvencia del empresario, más allá del hecho de que: i) el plan de pensiones carecía de financiación suficiente en la fecha en que se produjo la insolvencia del empresario; y, ii) la insolvencia del empresario implica que éste no dispone de recursos para efectuar aportaciones dinerarias al plan de pensiones que sean suficientes para satisfacer íntegramente las prestaciones de jubilación de los partícipes (sin que el empresario esté obligado a ello una vez liquidado el plan)?

- 5) Habida cuenta de los factores sociales, comerciales y económicos que Irlanda consideró en la revisión de la protección de las pensiones realizada tras dictarse la sentencia Robins [...] y, en particular, de la «necesidad de un desarrollo económico y social equilibrado en la Comunidad» a la que se hace referencia en el tercer considerando de la Directiva, ¿satisfechas las medidas adoptadas por Irlanda mencionadas anteriormente las obligaciones impuestas por la Directiva?
- 6) ¿Constituye la situación económica [...] una situación suficientemente excepcional que justifique un nivel de protección de los intereses de los demandantes inferior al que se hubiera exigido en otro caso, y, de ser así, cuál es ese nivel inferior de protección?
- 7) En caso de una respuesta negativa a la segunda pregunta, ¿procede considerar que el hecho de que las medidas adoptadas por el Estado con posterioridad a la sentencia Robins no hayan logrado que los demandantes perciban un importe superior al 49 % del valor de las prestaciones de jubilación adquiridas en virtud de sus planes de pensiones de empleo, constituye en sí mismo un incumplimiento grave de las obligaciones del Estado que de a los demandantes derecho a una indemnización (es decir, sin que deba probarse separadamente que las acciones del Estado posteriores a la sentencia Robins constituyen un incumplimiento grave y manifiesto de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8 de la Directiva)?

⁽¹⁾ Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 36).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Constitucional, Madrid (España) el 28 de julio de 2011 — Procedimiento penal contra Stefano Melloni — otra parte: Ministerio Fiscal

(Asunto C-399/11)

(2011/C 290/08)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Constitucional

Partes en el procedimiento principal

Procedimiento penal contra: Stefano Melloni

Otra parte: Ministerio Fiscal

Cuestiones prejudiciales

- 1) El Art. 4 bis, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI ⁽¹⁾, en su redacción vigente dada por Decisión Marco 2009/299/JAI ⁽²⁾, ¿debe interpretarse en el sentido de que impide a las autoridades judiciales nacionales, en los supuestos precisados en esa misma disposición, someter la ejecución de una orden europea de detención y entrega a la condición de que la condena en cuestión pueda ser revisada para garantizar los derechos de defensa del reclamado?
- 2) En caso de que la primera cuestión se responda afirmativamente, ¿es compatible el art. 4 bis, apartado 1, de la Decisión marco 2002/584/JAI, con las exigencias que se derivan del derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso equitativo previsto en el art. 47, así como de los derechos de la defensa garantizados en el art. 48.2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea?
- 3) En el caso de que la segunda cuestión se responda afirmativamente, ¿permite el art. 53, interpretado sistemáticamente en relación con los derechos reconocidos en los arts. 47 y 48 de la Carta, a un Estado miembro condicionar la entrega de una persona condenada en ausencia a que la condena pueda ser sometida a revisión en el Estado requirente, otorgando así a esos derechos un mayor nivel de protección que el que se deriva del Derecho de la Unión Europea, a fin de evitar una interpretación limitativa o lesiva de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de ese Estado miembro?

⁽¹⁾ Del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros
DO L 190, p. 1

⁽²⁾ Del Consejo, de 26 de febrero de 2009, por la que se modifican las Decisiones Marco 2002/584/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI y 2008/947/JAI, destinada a reforzar los derechos procesales de las personas y a propiciar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones dictadas a raíz de juicios celebrados sin comparecencia del imputado
DO L 81, p. 24

Recurso interpuesto el 27 de julio de 2011 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-403/11)

(2011/C 290/09)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Valero Jordana, e I. Hadjiyiannis, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 13, apartados 1, 2, 3 y 6 (salvo en el caso del Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña); del artículo 14, apartado 1,

letra c) (salvo en el caso de los planes hidrológicos del Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña; de las Islas Baleares; Tenerife; Guadiana; Guadalquivir; Cuenca Mediterránea Andaluza; Tinto-Odiel-Piedras; Guadalete-Barbate; Galicia-Costa; Miño-Sil; Duero; Cantábrico Occidental; y Cantábrico Oriental), y del artículo 15, apartado 1 (salvo en el caso del Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña), de la Directiva 2000/60/CE ⁽¹⁾ del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

Violación de los artículos 13 y 15 de la Directiva:

Al no haber adoptado ni publicado España planes hidrológicos de cuenca nacional (con excepción del plan de gestión del distrito de «Cuenca Fluvial de Cataluña») la Comisión no ha recibido tampoco ejemplar alguno de esos planes para el 22 de marzo de 2010, fecha prevista en la Directiva, ni tampoco a fecha actual. En consecuencia, la Comisión considera que España ha incumplido el artículo 15, apartado 1, de la Directiva (con excepción del plan de gestión del distrito de «Cuenca Fluvial de Cataluña»).

Violación del artículo 14 de la Directiva:

En relación con el artículo 14, apartado 1, letra c), de la Directiva marco, leído conjuntamente con el artículo 13, apartado 6, de esa misma Directiva, la Comisión considera que el proceso de información y consulta públicas sobre los borradores de los planes hidrológicos de cuenca, además de haberse realizado en el caso de «Cuenca Fluvial de Cataluña», cuyo plan ya ha sido adoptado, se ha iniciado en otras doce demarcaciones hidrográficas: Islas Baleares; Tenerife; Guadiana; Guadalquivir; Cuenca Mediterránea Andaluza; Tinto-Odiel-Piedras; Guadalete-Barbate; Galicia-Costa; Miño-Sil; Duero; Cantábrico Occidental; y Cantábrico Oriental.

La Comisión concluye que, excepción hecha de dichas trece demarcaciones hidrográficas, España ha incumplido el artículo 14, apartado 1, letra c), de la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 327, p. 1

Recurso de casación interpuesto el 1 de agosto de 2011 por el Government of Gibraltar contra el auto del Tribunal General (Sala séptima) dictado el 24 de mayo de 2011 en el asunto T-176/09, Government of Gibraltar/Comisión Europea

(Asunto C-407/11 P)

(2011/C 290/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Government of Gibraltar (representantes: D. Vaughan QC, M. Llamas, Barrister)